

EDGAR HERNAN ECHEVERRI M.



A B O G A D O.

SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
ESD.

PROCESO: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: SEBASTIAN ECHEVERRY LEMOS
DEMANDADO: SEGUROS SURA
RADICACIÓN: 76001400302920240145600

EDGAR HERNAN ECHEVERRI M., mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.376.966 expedida en Cali, abogado en ejercicio, facultado mediante tarjeta profesional No.91.247 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido dentro del proceso de la referencia, en tiempo hábil procedo a subsanar la demanda, al tenor del auto Interlocutorio de fecha 16 de diciembre de 2024, notificado por estado del día 17 de diciembre de 2024, aclarando el escrito de la demanda en el acápite de JURAMENTO ESTIMATORIO, el cual quedara así:

JURAMENTO ESTIMATORIO

Presento el juramento estimatorio de acuerdo a las pretensiones de la demanda en los siguientes términos:

PERJUICIOS MATERIALES.

Solicito a título de lucro cesante para el beneficiario de la póliza de seguro de vida, la suma de \$50.000.000 (CINCUENTA MILLONES PESOS), de acuerdo con la siguiente formula,

$$V_p - \frac{V_h \times \text{índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Valor a pagar es igual a que es la suma resultante de la aplicación de formula anteriormente descrita

Valor Histórico es igual a \$50.000.000, la suma asegurada por la póliza de seguros de vida, suscrita entre Elvia María Lemos Pulecio y a sociedad Seguros Sura.

Índice final, que es el incremento del índice de precios al consumidor al momento de la presentación de la demanda según el DANE, que equivalente a 113.9293

Índice inicial, que es el incremento del índice de precios a consumidor di momento de es estructuración del siniestro según el DANE, que es equivalente a 100.0000

El resultado de la aplicación de la formula descrita, que arroja como resultado el valor actualizado de la obligación por un monto de **\$56.964.650**, que debe ser pagado a favor del Joven Sebastián Echeverry Lemos.

De igual forma copio este escrito al correo electrónico de la parte demandada señor **SEGUROS SURA** notificacionesjudiciales@suramericna.com; indemnizaciones@sura.com.co

Queda así subsanada la presente demanda, de conformidad a lo ordenado por el Despacho y solicito al honorable despacho admitir la presente demanda

Autorizo al honorable despacho judicial se realice la notificación por medio electrónico al tenor de la “LEY 1437 DE 2011, Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación”; en concordancia con el “artículo 103 del C.G.P.- Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.”. Subrayado fuera del texto original

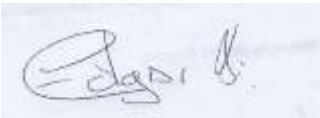
Carrera 4 # 11-45 ed. Banco de Bogotá, oficina 918
e-mail hecheverrimartinez@gmail.com
Celular 3117642842
Cali, Colombia

EDGAR HERNAN ECHEVERRI M.

A B O G A D O.



Del señor Juez,



EDGAR HERNAN ECHEVERRI M.¹

C.C. No. 94.376.966 de Cali.

T.P. No. 91.247 del C.S.J.

Cali, 19 de diciembre de 2024

^{1 1} Artículo 244 C.G.P

Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.

Carrera 4 # 11-45 ed. Banco de Bogotá, oficina 918
e-mail hecheverrimartinez@gmail.com
Celular 3117642842
Cali, Colombia